

la cuantía de la misma y las condiciones generales fijadas en la convocatoria.

Quinta. Pago de la ayuda.—La empresa beneficiaria podrá disponer de la ayuda concedida a través de los pagos parciales que establezca la resolución de concesión, de acuerdo con el calendario de hitos técnico-económicos que se haya determinado en dicha resolución para la ejecución del proyecto. Será condición necesaria acreditar previamente, de manera fehaciente, las inversiones efectuadas en cada uno de los hitos.

Sexta. Reembolso de la ayuda.—Los reembolsos que deban efectuar las empresas beneficiarias tendrán como acto administrativo origen de los mismos la correspondiente resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, por la que se declare el éxito o fracaso técnico del proyecto. Dicha resolución especificará los plazos de reembolso de la ayuda, de acuerdo con la cuantía final de la misma y las condiciones generales fijadas en la convocatoria.

En cualquier caso, el reembolso de la ayuda será total si el proyecto cooperativo de I + D finalizará con éxito técnico.

En caso de que el proyecto finalizará con fracaso técnico, es decir, si durante su desarrollo o al término del mismo se apreciaran defectos técnicos insubsanables que hicieran inviables los objetivos previstos, la empresa podrá solicitar al Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, la reducción parcial del reembolso de la misma en la forma prevista en la convocatoria, en cuyo caso cederá los derechos de explotación de los resultados del proyecto a la antedicha Comisión Permanente, la cual podrá disponer que dichos resultados se entreguen al ente público más afín al tema del proyecto. Dicho reembolso parcial no podrá ser, en ningún caso, por cuantía inferior a la que se fije en la correspondiente convocatoria.

Las cantidades que hayan de reembolsar las empresas tendrán la consideración de deudas de derecho público no tributarias y se ingresarán en el Tesoro Público. Dichos reembolsos se aplicarán, previa tramitación del oportuno expediente de generación de crédito, a reponer e incrementar el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.

Séptima. Obligaciones de los beneficiarios.—Son obligaciones de las empresas beneficiarias de las ayudas para proyectos cooperativos, además de las especificadas en el artículo 81.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la base sexta de la presente Orden, las siguientes:

Comunicar a la entidad concedente —o a la entidad colaboradora, en su caso— cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

Cumplir en todos sus términos el acuerdo o contrato que suscriba la empresa con el centro tecnológico para la ejecución del proyecto cooperativo de I + D.

Proteger, a su nombre y de forma adecuada, los resultados obtenidos de las investigaciones realizadas durante el desarrollo del proyecto cooperativo de I + D.

Hacer constar la financiación de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología en sus referencias a los proyectos cooperativos subvencionados, así como en la publicación de los resultados que se deriven de dichos proyectos.

Aquellas otras que explícitamente figuren en la convocatoria.

Octava. Colaboración en la gestión de las ayudas.—La entrega y distribución de los fondos públicos a las empresas beneficiarias de las ayudas para proyectos cooperativos de I + D, así como el seguimiento técnico-económico de las mismas, podrá encomendarse, por acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y mediante el correspondiente convenio de colaboración, a Corporaciones de Derecho Público o sociedades estatales, que asumirán las obligaciones que, para las entidades colaboradoras establece el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

La entidad colaboradora actuará a todos los efectos relacionados con dichas ayudas en nombre y por cuenta de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología.

La Comisión Permanente acordará la forma y cuantía del libramiento de fondos a la entidad colaboradora en cada ejercicio, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y la armonización con las demás actuaciones del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. La entidad colaboradora los distribuirá entre los beneficiarios

de acuerdo con las resoluciones de concesión de las ayudas y en los términos del mencionado convenio.

Novena. Modificación de la resolución de concesión.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Las modificaciones o alteraciones de las condiciones iniciales relativas a la ejecución del proyecto establecidas en la resolución de concesión que se produzcan por circunstancias ajenas a la voluntad de la empresa, podrán dar lugar, previa solicitud motivada de ésta, a la correspondiente modificación del calendario previsto de entrega y reembolso de la ayuda.

Décima. Incumplimientos.—Con independencia de los reembolsos regulados en los apartados anteriores, procederá a la revocación de la ayuda, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 1995.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología e Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

11803 RESOLUCION de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se autoriza a centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria para incorporarse al Programa de Integración de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales en el curso 1995-1996.

Por Orden de 21 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se convocaba la ampliación del programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales permanentes par el curso 1995-1996, abriéndose un plazo para aquellos centros de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional que impartieran o fueran a impartir a la Educación Secundaria Obligatoria y que desearan participar en dicho programa, formularan la correspondiente solicitud de autorización; igualmente, se encomendaba a las Direcciones Provinciales la previsión de aquellos centros necesarios para ofertar una adecuada respuesta educativa a estos alumnos en aquellas zonas donde, existiendo necesidades, no se hubieran presentado solicitudes por parte de los centros.

Examinadas las propuestas presentadas por las distintas Direcciones Provinciales, esta Secretaría de Estado ha dispuesto autorizar a los centros que impartirán la Educación Secundaria Obligatoria relacionados en el anexo I de la presente Resolución, para incorporarse al programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales en los términos y condiciones especificados en la Orden de 21 de marzo de 1994.

Asimismo, aquellos centros que desde el actual curso 1994-1995 vienen impartiendo el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria con programa de integración, y que figuran en el anexo II, continuarán en el curso 1995-1996 con dicho programa en el segundo ciclo.

Por último, en el anexo III se relacionan los centros concertados que, habiendo desarrollado en la etapa de Primaria/EGB el programa de integración, fueron autorizados para la implantación anticipada del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria por Orden de 14 de abril de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 20, y que continuarán, por tanto, con dicho programa en esta etapa.

Madrid, 28 de abril de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica.

ANEXO I

	Código	Denominación	Localidad
Albacete.	02004604	I. E. S. de Casas Ibáñez	Casas Ibáñez.
Asturias.	33001411	I. E. S. «Juan Antonio Suances»	Avilés.
	33023674	I. E. S. de Cudillero	Cudillero.
	33009422	I. E. S. «Ramón Losada»	Luarca.
	33020272	I. E. S. de Pola de Siero	Pola de Siero.
	33020946	I. E. S. «alfonso X El Sabio»	Villaviciosa.
Avila.	05006156	I. E. S. de Avila	Avila.
Badajoz.	06006978	I. E. S. de Navalvillar de Pela	Navalvillar de Pela.
	06007041	I. E. S. de Puebla de la Calzada	Puebla de la Calzada.
Baleares.	07007607	I. E. S. «Josep Miquel Guardia»	Alaior.
	07007802	I. E. S. de Formentera	Formentera.
	07008004	I. E. S. de Muro	Muro.
	07003869	I. E. S. «Politecnic»	Palma de Mallorca.
	07008016	I. E. S. número 12	Palma de Mallorca.
	07007917	I. E. S. «Guillem Colom Casasnovas»	Soller.
Burgos.	09008809	I. E. S. de Villadiego	Villadiego.
Cáceres.	10007902	I. E. S. de Caminomorisco	Caminomorisco
Cantabria.	39009456	I. B. «Besaya»	Torrelavega.
Ciudad Real.	13004900	I. E. S. de Villarrubia de los Ojos	Villarrubia de los Ojos.
	13004791	I. E. S. «Los Batanes»	Viso del Marqués.
Guadalajara.	19003401	I. E. S. «Don Juan Manuel»	Cifuentes.
Huesca.	22005765	I. E. S. de Jaca	Jaca.
Madrid C.	28033527	I. F. P. «Príncipe Felipe»	Madrid.
	28038823	I. B. «Isaac Newton»	Madrid.
Madrid E.	28045037	I. E. S. de Coslada	Coslada.
	28045025	I. E. S. de Mejorada del Campo	Mejorada del Campo.
	28045049	I. E. S. de Villarejo de Salvanés	Villarejo de Salvanés.
Madrid O.	28045050	I. E. S. de Collado-Villalba	Collado-Villalba.
	28044306	I. E. S. de las Rozas	Las Rozas.
Madrid S.	28044732	I. E. S. número V	Fuenlabrada.
	28044719	I. E. S. número IV	Móstoles.
	28044720	I. E. S. de Parla	Parla.
Murcia.	30010553	I. E. S. «Emilio Pérez Piñero»	Calasparra.
	30012276	I. E. S. de Cartagena	Cartagena.
	30003202	I. E. S. «Arzobispo Lozano»	Jumilla.
	30012288	I. E. S. de Molina de Segura	Molina de Segura.
	30007323	I. E. S. «Luis Manzanares»	Torre Pacheco.
Salamanca.	37009921	I. E. S. de Santa Marta de Tormes	Santa Marta de Tormes.
Segovia.	40004567	I. E. S. «Sierra de Ayllón»	Ayllón.
	40005018	I. E. S. de San Ildefonso	San Ildefonso.
Soria.	42003864	I. E. S. de San Leonardo de Yagüe	San Leonardo de Yagüe.
Teruel.	44003235	I. E. S. «José Ibáñez Martín»	Teruel.
Toledo.	45005801	I. E. S. de Corral de Almaguer	Corral de Almaguer.
	45004867	I. F. P. «Alonso Quijano»	Quintanar de la Orden.
	45005321	I. F. P. «Enrique de Arfe»	Villacañas.
Valladolid.	47007291	I. E. S. «Juana I de Castilla»	Tordesillas.
	47004718	I. F. P. «Juan de Herrera»	Valladolid.
Zaragoza.	50011252	I. E. S. de Ateca	Ateca.

ANEXO II

	Código	Denominación	Localidad
Albacete.	02004422	I. E. S. del Bonillo	El Bonillo.
	02004434	I. E. S. de Madrigueras	Madrigueras.
	02004379	I. E. S. «José Isbert»	Tarazona de la Mancha.
	02004446	I. E. S. de Tobarra	Tobarra.
Asturias.	33023182	I. E. S. de Oviedo-Trubia	Oviedo-Trubia
Cáceres.	10007707	I. E. S. «Al-Qazeres»	Cáceres.
Ciudad Real.	13000906	I. E. S. «Eduardo Valencia»	Calzada de Calatrava.
	13004808	I. E. S. «Campo de Calatrava»	Miguelturra.
Madrid C.	28039840	I. E. S. «Marqués de Suanzes»	Madrid.
Zamora.	49007164	I. E. S. «Valverde de Lucerna»	Puebla de Sanabria.
Zaragoza.	50010284	I. E. S. «Comunidad de Daroca»	Daroca.

ANEXO III

	Código	Denominación	Localidad
Albacete.	02001913	«Compañía de María»	Hellín.
Asturias.	33010679	Lastra	Mieres.
	33021185	Orfanato de Mineros Asturianos (Fundoma)	Oviedo.
	33012573	Sagrada Familia	Oviedo.
Badajoz.	06000770	Santa Teresa de Jesús	Badajoz.
	06000721	Santo Angel	Badajoz.
	06001592	Santa Teresa	Cabeza de Buey.
Baleares.	07000297	San Buena Ventura	Arta.
	07003067	San José Obrero	Palma de Mallorca.
	07006664	Es Liceu	Pont D'Inca.
Burgos.	09007519	«Sagrado Corazón de Jesús»	Burgos.
	09001268	«Sagrado Corazón», Hermanas Salesianas	Burgos.
	09001499	«Santa María la Nueva»	Burgos.
Cantabria.	39013277	«Jardín de África»	Santander.
	39012121	Sagrados Corazones	Torrelavega.
La Rioja.	26003040	La Salle-El Pilar	Alfaro.
León.	24016641	La Salle	Astorga.
	24000965	Virgen de la Peña	Bembibre.
	24005631	Santa Teresa	León.
	24008061	La Asunción	Ponferrada.
Madrid C.	28006809	Beata Filipina	Madrid.
	28019142	Centro Cultural Palomeras	Madrid.
	28008387	Nuestra Señora de Montserrat	Madrid
Madrid S.	28036061	Calasanz	Pinto.
Murcia.	30002714	Jaime Balmes	Cieza.
	30007943	Juan Ramón Jiménez	Cieza.
	30010024	Monte-Azahar	Las Torres de Cotillas.
	30005995	Ruiz Mendoza	Murcia.
Palencia.	34001753	Santa Rita	Palencia.
Salamanca.	37005599	«Maestro Avila»	Salamanca.
	37005681	«Pizarrales»	Salamanca.
Segovia.	40003733	Alcazar de Segovia	Segovia.
Toledo.	45005331	Ruiz de Luna	Talavera de la Reina.
	45003498	Virgen del Carmen	Toledo.
Valladolid.	47004147	Nuestra Señora del Rosario	Valladolid.
Zaragoza	50006633	Compañía de María	Zaragoza.
	50006955	Lestonnac	Zaragoza.

11804 ORDEN de 9 de mayo de 1995 sobre delegación de atribuciones en el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Al objeto de promover una mayor eficiencia en la gestión del personal funcionario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sin perjuicio de las competencias delegadas en el Director general de Personal y Servicios en el apartado dos del artículo 7 de la Orden de 2 de marzo de 1988 sobre delegación de atribuciones en diversos órganos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957 y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Artículo único: El número duodécimo de la Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4), sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento, queda redactado en los siguientes términos:

Duodécimo.—Se delegan en el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas las siguientes atribuciones:

Uno. En relación con el personal de las escalas de investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, adscritas al Ministerio de Educación y Ciencia por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1984, las competencias atribuidas al Ministro en la disposición adicional primera, en relación con el artículo 6, apartado 3, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre y artículo 1, apartados a) y d), del Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto:

- Las convocatorias de pruebas para el acceso a las mencionadas escalas y actos derivados de ellas.
- El nombramiento de funcionarios de carrera de dichas Escalas y la expedición de los correspondientes títulos administrativos.
- La concesión del reintegro al servicio activo.

Dos. En relación con todos los funcionarios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas lo establecido en el artículo 9, apartados 1 y 2 del Real Decreto 2169/1984:

- La provisión de los puestos de trabajo de libre designación previa convocatoria pública.
- La convocatoria de los concursos para la provisión de puestos de trabajo y la resolución de los mismos.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 1995.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e ilustrísimos señores Subsecretario del Departamento y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

11805 RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, por la que, en cumplimiento del artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16, apartado 3, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se publican las subvenciones reconocidas en el primer trimestre de 1995.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo